

AL DESPACHO: informando que, el 05 de agosto de 2021 fue notificada la parte demandada, arrió escrito de contestación el día 19 de agosto de 2021. Que el día 30 de agosto de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I

En primera medida se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.839.869 y tarjeta profesional N° 39.221 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandado MEDUSA PRODUCCIONES EVENTOS Y ESPECTACULOS S.A.S., en los términos y de conformidad con las atribuciones a él conferidas en el poder y con las advertencias consagradas en el art. 75 CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se entenderá que la misma se entiende por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, de conformidad con lo expuesto en la motivación., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

CUARTO. Señalar el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.163** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria